

Ordenanza Número: 20 Serie: 2015-2016

VETADA 9-14-15

Proyecto de Ordenanza Número:

Serie 2015-2016

PRESENTADO POR: Honorable Carlos López, Legislador Municipal

Fecha de Presentación 25 de agosto de 2015
Hora: 7:00 p.m.

PARA FACULTAR AL MUNICIPIO DE DORADO POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, HONORABLE CARLOS A. LÓPEZ RIVERA, O AL FUNCIONARIO DESIGNADO POR ÉSTE, A OTORGAR UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE PATENTES, ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN O COMBINACION DE AMBAS , A PROFESIONALES, ENTIDADES CORPORATIVAS Y PEQUEÑOS O MEDIANOS COMERCIANTES PARA NEGOCIOS DE NUEVA CREACIÓN DEDICADOS AL EXPENDIO DE COMIDAS, VENTA DE BIENES O SERVICIOS, O PROYECTOS RESIDENCIALES QUE DESEEN ESTABLECERSE E INVERTIR EN PROPIEDADES EN DESUSO, VACANTES, ABANDONADAS O DETERIORADAS UBICADAS EN EL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE DORADO; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La revitalización y fortalecimiento de los centros urbanos de los municipios de Puerto Rico, debe constituir una prioridad en la sana administración pública municipal. El deterioro estructural de los centros urbanos afecta la actividad económica de los municipios. Esta situación requiere de parte del Gobierno Central y de los Municipios una respuesta rápida, enérgica y contundente.

POR CUANTO: Así mismo, urge el desarrollo de instrumentos creativos que permitan que el sector privado se vincule con alto compromiso a este Proyecto, al tiempo que recibe incentivos que le permitan invertir en nuestros centros urbanos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece en el Artículo 2.002, inciso (d) lo siguiente:

"Artículo 2.002- Facultad para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras

Además de las que se dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:

(d) Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Oficina de Gerencia de Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de dicha obra.

En estos casos, se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra, previo a la fecha de su comienzo”...

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley 81-1991 establece en el Artículo 1.006, inciso (6) lo siguiente:

Artículo 1.006- Principios Generales de Autonomía Municipal

(6) No se eximirá, total o parcialmente, de las contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por ley se disponga o autorice expresamente tal exención”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada y conocida como Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, establece en el Capítulo V, Artículo 5.01, lo siguiente:

“Artículo 5.01.-Exención de Pago de Contribuciones sobre la Propiedad Mueble e Inmueble, de Arbitrios de Construcción o del Pago de Patentes.

Los respectivos gobiernos municipales podrán aprobar ordenanzas que eximan del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, de la imposición de arbitrios de construcción y del pago de patentes municipales para incentivar construcciones, mejoras, adquisición de maquinaria y equipo para proyectos de rehabilitación o negocios que se establezcan o desarrollen al amparo de las disposiciones de esta Ley en los centros urbanos.

Cada Municipio podrá establecer el monto, la duración de la exención correspondiente, y las condiciones para su concesión y disfrute con el propósito de atraer el desarrollo del proyecto de revitalización al centro urbano y lograr los objetivos de esta Ley”.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Dorado, tiene como política pública, el fortalecimiento y revitalización del centro urbano con el fin de impulsar la economía municipal, por lo que resulta necesario legislar para establecer instrumentos jurídicos a estos efectos.

POR TANTO: **ORDÉNESE A LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra: Se faculta al Municipio de Dorado por conducto de su alcalde, Honorable Carlos A. López Rivera, o al funcionario designado por éste, a otorgar una exención del pago de patentes, arbitrios de construcción o combinación de ambas a cualquier persona natural o jurídica, para negocios de nueva creación dedicados al expendio de comidas, o venta

de bienes, servicios, o Proyectos Residenciales que deseen establecerse e invertir en propiedades en desuso, vacantes, abandonadas o deterioradas ubicadas en el centro urbano del Municipio de Dorado.

SECCIÓN 2da: El monto de la exención, se concederá de acuerdo a lo siguiente: .

Arbitrio de Construcción	Hasta 100% del total de la inversión inicial.	Aplicable solo a inversión inicial constatado por el estimado de construcción aprobado por OGPE.
Patente Municipal	1er año 100% 2do año 65% 3er año 25% 4to año en adelante 0%	

SECCIÓN 3ra: El Director de Finanzas del Municipio de Dorado eximirá del pago de patentes y arbitrios de construcción, previa presentación y acreditación de los documentos correspondientes.

SECCIÓN 4ta: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

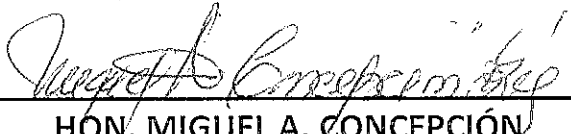
SECCIÓN 5ta: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

SECCIÓN 6ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el señor Alcalde.

SECCIÓN 7ma: Copia de esta Ordenanza, se remitirá a la Oficina de Finanzas y a la Oficina de Planificación del Municipio de Dorado

Adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, en Sesión Ordinaria,
hoy 25 de agosto de 2015


JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIA(O)
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde el día 26 de agosto de 2015.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE